



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Toda vez que el señor EDGAR LEON MUÑOZ MUÑOZ venía siendo representado por curador ad – litem al haber sido emplazado, pero el mismo compareció personalmente al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso se da por terminada la actuación del Doctor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA, quien lo venía representando. En consecuencia, no se impartirá trámite alguno al recurso de reposición por éste interpuesto.

Ahora bien, en atención al poder que se anexa, se dispone requerir a las partes, a fin de ambas suscriban el acuerdo a través del cual pretenden la terminación del proceso por la vía del mutuo acuerdo, sin ser procedente reconocerle personería al profesional del derecho EDGAR SOLER LAVERDE, toda vez que por tratarse de un proceso contencioso éste no podrá representar a ambas partes.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-